

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

SENAZO DE PUERTO RICO, REPRESENTADO  
POR SU PRESIDENTE, HON. JOSÉ LUIS  
DALMAU SANTIAGO

**PARTE PETICIONARIA**

V.

HON. ANA I. ESCOBAR PABÓN, EN SU  
CAPACIDAD DE SECRETARIA DEL  
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y  
REHABILITACIÓN; POR CONDUCTO DE SU  
SECRETARIO DE JUSTICIA, HON. DOMINGO  
EMANUELLI HERNÁNDEZ.

**PARTE PETICIONADA**

CIVIL NÚM.: \_\_\_\_\_

SALÓN DE SESIONES: \_\_\_\_\_

SOBRE: SOLICITUD DE ORDEN, ARTÍCULO 34-A  
DEL CÓDIGO POLÍTICO.

**PETICIÓN DE SOLICITUD DE ORDEN  
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARECE la parte peticionaria, el **SENAZO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, representado por su presidente, Hon. José Luis Dalmau Santiago, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

**I. LAS PARTES**

1. La parte peticionaria es el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por su presidente, Hon. José Luis Dalmau Santiago (en lo sucesivo, el Senado). El Senado constituye uno de los poderes legislativos, con la facultad de requerir información a las agencias, entidades, dependencias y corporaciones públicas del poder ejecutivo. El Senado posee capacidad para demandar y ser demandado, cuya dirección y teléfono son los siguientes: El Capitolio, P.O. Box 9023431, San Juan, P.R. 00902-3431; teléfono (787) -724-2030.
2. Las partes peticionadas son: Hon. Ana I. Escobar Pabón, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante “DCR”) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuya dirección y teléfono son los siguientes: Avenida Tnte. César González, esq Calle Juan Calaf, Urb. Industrial, Hato Rey, Puerto Rico, 00917; teléfono (787) 759-2000. El Gobierno de Puerto Rico es demandado por conducto del

Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, cuya dirección y teléfono son los siguientes: Apartado 9020192, San Juan, PR 00902-0192; teléfono (787) 721-7700.

## II. LOS HECHOS

1. Los senadores José Luis Dalmau Santiago y José A. "Chaco" Vargas Vidot, son senadores por acumulación electos al Senado de Puerto Rico. Los Senadores, dentro de las facultades que le otorga el Reglamento del Senado, adoptado mediante la Resolución del Senado Núm. 13-2017, según enmendada, y en virtud de las facultades y deberes reconocidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, radicaron una petición de información donde solicitan datos o documentos por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
  - a. la Petición de Información 2024-0049 fue radicada el 6 de mayo de 2024 ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico. (Anejo 1 – Petición de Información 2024-0049).

2. Cónsono con lo anterior y en su facultad de investigar, la Asamblea Legislativa tiene el derecho de solicitar peticiones de información. La Petición de Información es un documento que radican los Senadores y Senadoras para requerir a agencias públicas cierta información que sea necesaria y pertinente a los fines de obtener datos, estadísticas o cualquier otra información para ejercer sus funciones públicas y como parte de su capacidad para legislar.

### **PETICIÓN DE INFORMACIÓN 2024-0049**

3. Mediante la Petición de Información 2024-0049, los senadores Dalmau Santiago y Vargas Vidot, requirieron a la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación que sometiera la siguiente información **en o antes de las nueve de la mañana (9:00am) del miércoles, 8 de mayo de 2024**, en el Salón Luis A. Negrón López:
 

**en o antes de las nueve de la mañana (9:00am) del miércoles, 8 de mayo de 2024**

- a. Someta copia certificada de los Reglamentos, Órdenes Administrativas, Cartas Circulares o Directrices emitidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación relacionadas con la Ley 25-1992.
- b. Somete copia de los contratos del Departamento de Corrección y Rehabilitación con cualquier entidad, ya sea pública o privada que esté relacionada con la concesión, implementación, supervisión, y manejo los beneficios contemplados en la Ley 25-1992.
- c. Provea un organigrama debidamente certificado del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

- d. Favor proveer los procesos, protocolos o normas que utilice el Departamento de Corrección y Rehabilitación y que rigen el análisis, evaluación y posible concesión del privilegio de pase extendido a confinados al amparo de la Ley 25, incluyendo la función y desempeño de las entidades públicas y privadas que participan en dichos procesos.
- e. Notifique a este Senado las medidas de seguridad que toma el Departamento de Corrección y Rehabilitación para una adecuada seguridad, incluyendo la supervisión de un confinado que no ha cumplido su sentencia pero que es egresado en virtud de la Ley 25-1992.
- f. Provea un narrativo, que incluya los nombres y apellidos de personas que han sido egresadas y que se encuentran en la libre comunidad actualmente, tras a haber recibido los beneficios de la Ley 25-1992. Que como parte de dicho narrativo, se incluyan los delitos por los que dichas personas fueron convictas, en qué fecha fueron ingresados y en qué fecha fueron egresados en virtud de esta Ley 25-1992; e incluya las enfermedades (diagnósticos) que fueron utilizados para recibir el beneficio en virtud de la Ley 25-1992 y cuánto tiempo después fallecieron.
- g. Informe al Senado cuál es el seguimiento y la regularidad con la que el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita a los egresados que se han beneficiado de esta Ley.
- h. En relación con el caso de Hermes Ávila Vázquez:
  - i. ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para otorgar el pase de libertad a dicho confinado?
  - ii. Incluya un informe sobre el plan de desvío y/o plan de salida según fue recomendado por cualquier Unidad Administrativa del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en relación con este confinado. Que, como parte de este informe, se provean: las intervenciones con los familiares de las víctimas de delito, las intervenciones con los familiares del confinado, y la evaluación del lugar donde tendría que residir el confinado y el plan que establecía las evaluaciones médicas periódicas mientras estaba en la libre comunidad.
  - iii. Favor anejar la documentación donde se estipula la decisión final donde se permite el egreso de Ávila Vázquez en virtud de la Ley 25-1992.

- iv. Favor proveer información detallada sobre el comité o panel médico que realiza las evaluaciones en virtud de la Ley 25-1992, ya sean estos partes de una entidad pública o privada. Que, como parte de este requerimiento, se incluyan los nombres y apellidos, profesión o especialidades de las personas que intervinieron con este caso y un intervalo de las fechas en las que estos han sido parte de dicho comité o panel. Además, el tiempo que llevan laborando en la Facultad Médica del Programa de Servicios de Salud al Confinado. De igual forma, proveer las certificaciones de estos profesionales de la salud.
  - v. Exprese cómo es la evaluación que se realizó en este caso en particular. Incluyendo la cantidad de evaluaciones físicas y mentales que se hayan realizado con este confinado o las reuniones, minutos, o actas que se hayan realizado como parte de las reuniones de los médicos al analizar el expediente médico del confinado.
  - vi. ¿Qué criterios fueron utilizados para justificar que se liberara al confinado? Favor incluir cualquier informe emitido por cualquier entidad, ya sea pública o privada a cargo de lo anterior.
  - vii. ¿Cuáles son las estrategias evaluativas para dar pase extendido a una persona que exhibe rasgos de peligrosidad? Favor entregar documentación que establece todos estos criterios y su determinación.
  - viii. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, ha ordenado una investigación inmediata sobre este evento. Ante esto, le solicitamos copia de las gestiones que se han hecho al respecto y qué determinaciones y hallazgos han sido recopilados hasta el momento. Del mismo modo, que se haga formar parte de la documentación, el expediente que han sometido a otras agencias como parte de los procesos de investigación.
4. La petición de información fue radicada en la Secretaría del Senado el 6 de mayo de 2024 y aprobada por el Senado de Puerto Rico en Sesión Ordinaria el mismo 6 de mayo de 2024.
  5. El mismo día de su aprobación la Oficina del Secretario del Senado envió una comunicación donde notificó y dio cuenta del requerimiento de información a la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación. La petición se llevó a cabo mediante correo electrónico, a través de una comunicación enviada por el Sr. Pedro L. González-Uribe, oficial ejecutivo de

la Oficina del Secretario, dirigida la misiva al correo electrónico de la Secretaria, [aescobar@dcr.pr.gov](mailto:aescobar@dcr.pr.gov), con copia al correo electrónico [drsantiago@dcr.pr.gov](mailto:drsantiago@dcr.pr.gov), funcionarios de la agencia. (Anejo 2 – Correo a funcionarios). En la comunicación, se le apercibió a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación que debía responder al requerimiento antes de las 9:00 am del miércoles, 8 de mayo de 2024. (Anejo 3 – Carta del Secretario).

6. Dicha Petición de Información, a las 5:00pm del miércoles, 8 de mayo de 2024 no ha sido contestada al Senado de Puerto Rico y así lo certifica el Secretario del Senado de Puerto Rico. (Anejo 4 – Certificación Secretario).

### **RESOLUCIÓN DEL SENADO 933**

7. A la par con lo anterior, los senadores Dalmau Santiago y Vargas Vidot, presentaron el lunes, 6 de mayo de 2024 la Resolución del Senado 933, esta pieza legislativa tiene el propósito de:

“[o]rdenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley; la cantidad de pases extendidos otorgados desde la vigencia de la Ley hasta el presente; si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley; qué enfermedades se consideran terminales en la práctica médica; investigar la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctional bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección en relación a los servicios provistos por Physician Correctional y qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.”

8. La Resolución del Senado 933, antes citada, fue considerada y aprobada por el Senado de Puerto Rico en una votación final, con 17 votos a favor; 3 votos en contra y 4 votos abstenidos.

### **VISTA PÚBLICA (MIÉRCOLES, 8 DE MAYO DE 2024)**

9. En virtud de los dos mecanismos previamente descritos (Petición de Información 2024-0049 y la Resolución del Senado 933), a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación se le citó al Salón Luis Negrón López para el miércoles, 8 de mayo de 2024 a las 9:30am (Anejo 5 – Carta Comisiones Convocando). Con dos propósitos principales:

- a. El **primer**o: para la entrega de los documentos requeridos en la Petición de Información;
- b. El **segundo**: para iniciar la investigación conforme el Cuerpo Legislativo ordenó a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico.

10. Del mismo modo, a la vista pública se citó al Departamento de Salud, por conducto de su secretario, el doctor Carlos Mellado López.

11. Las Comisiones debidamente convocadas abrieron los trabajos a las 10:06am, sin embargo, no compareció la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación ni tampoco el Secretario del Departamento de Salud.

12. El presidente de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental, y Adicción expresó para el récord de la Comisión que la titular del DCR envió una misiva en la que informaba:

"En cumplimiento con su solicitud se le enviarán los documentos requeridos, los cuales no guarden relación con el caso del Sr. Ávila Vázquez que fue referido al Departamento de Justicia, en virtud de los parámetros legales vigentes. Como es de conocimiento público, el Departamento de Justicia está realizando una investigación sobre los hechos ocurridos el 21 de abril de 2024, imputados al señor Ávila Vázquez. Por tanto, estos documentos forman parte del Sumario Fiscal y están protegidos por un manto de confidencialidad.

Sirva la presente misiva para excusar mi comparecencia a la Audiencia Pública. Debido al corto tiempo de notificación no nos es posible comparecer a la misma. Quedamos a su disposición para cualquier trámite futuro". (Anejo 6 – Carta DCR excusándose de la vista pública)

13. En relación al Departamento de Salud, se notificó a los integrantes de la Comisión que, aunque no había comparecido, sí había enviado un memorial explicativo en relación a la investigación ordenada por la Resolución del Senado 933.

14. Ante la ausencia de estos jefes de agencia, el presidente del Senado y de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, solicitó que se diligenciara en virtud del Código Político de Puerto Rico, una citación a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, así como al Secretario del Departamento de Salud, el doctor Carlos Mellado López, donde se le otorgara un plazo hasta la 1:00pm para que se presentaran, al Senado de Puerto Rico, particularmente ante las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental, y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico.

15. A tono con ello, la Oficina de Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico efectuó el debido diligenciamiento a través de dos métodos: mediante entrega personal y mediante envío por

correo electrónico, tanto al Departamento de Corrección y Rehabilitación como al Departamento de Salud. (Anejo 7 – Citaciones Expedidas Diligenciadas)

16. Cumpliendo con la citación debidamente realizada por las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental, y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico, el Secretario del Departamento de Salud, el doctor Carlos Mellado López compareció a la 1:00pm al Salón de Audiencias Luis Negrón López, acompañado por el licenciado Miguel Verdiales y para el récord leyó su memorial explicativo. Del mismo modo, contestó todas las preguntas que a bien le realizaron los integrantes de las Comisiones.
17. Sin embargo, la titular del DCR, la señora Ana I. Escobar Pabón, se negó a comparecer al Salón Luis Negrón López a la audiencia pública de las 9:30am y tampoco compareció a la de la 1:00pm a la que fue citada bajo apercibimiento. A pesar de ello, sí se presentó a otra vista pública en la Cámara de Representantes, entiéndase dentro del mismo Distrito Capitolino, y a pasos del Salón de Audiencias Luis Negrón López. (Anejo 8 – Publicación Cámara y Medios Digitales)
18. Nótese que el Senado de Puerto Rico requiere su participación en una vista pública para abordar desde los temas más generales hasta los más específicos, en relación con la Ley 25-1992. Ello incluye, por supuesto, auscultar el manejo de la agencia con relación a la excarcelación de un confinado, caso que ha cobrado notoriedad pública por el desenlace fatal que resultó con la pérdida de una víctima llamada Ivette Joan Meléndez Vega.
19. Del mismo modo, las Comisiones desean conocer información medular en relación a asuntos que son del interés público y que son conocidos por la titular de la agencia. De hecho, es la primera vez en la historia que el Departamento de Corrección y Rehabilitación es dirigido por una persona que se viene desempeñando en la agencia desde el 1986 -casi cuatro décadas-. La titular Escobar Pabón ha sido Técnico de Servicios Especiales I, II, III, y IV; Administradora Auxiliar de Programas y Servicios; Subadministradora; Superintendente de Instituciones Correccionales; Jefa Regional de Programas y Servicios; Inspectora de Campo (posición de carrera dentro de la agencia); Secretaria Auxiliar de Administración y Gerencia; y Secretaria Auxiliar en Recursos Humanos y Asuntos Laborales, por lo que posee un amplio conocimiento sobre la agencia que dirige.

### **III. DERECHO APLICABLE**

#### **A. ARTÍCULO 34-A DEL CÓDIGO POLÍTICO**

1. El Artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, establece el procedimiento adecuado para atender controversias en las que la Asamblea Legislativa requiere la comparecencia de un testigo, o que se produzcan libros, papeles, récord, documentos u objetos según haya sido requerido por una de las Cámaras Legislativas o la Asamblea Legislativa.
2. Este Artículo, permite que se utilice un recurso como el de autos, donde se peticione a la Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia que ordene a la parte peticionada la producción de los libros, papeles, récords, y/o documentos que son objeto de solicitud por el Senado de Puerto Rico.
3. Esta disposición del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, estatuye el procedimiento especial aplicable para procurar el **auxilio de la autoridad judicial** a los fines de **compeler el cumplimiento con citaciones, inspecciones y requerimientos de información** realizados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Presentada una petición bajo este Artículo 34-A, **el Tribunal deberá expedir una citación** requiriendo y **ordenando al testigo para que comparezca y declare o para que produzca la evidencia, documentos, u objetos solicitados o para ambas cosas** ante la Asamblea Legislativa, el Senado, la Cámara de Representantes, comisión, subcomisión, entre otros.

## **B. ACCESO A LA INFORMACIÓN**

5. En Puerto Rico, el derecho a información pública es un corolario necesario para ejercer los derechos de libertad de palabra, prensa y asociación específicamente consagrados en el Art. II, Sec. 4 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin conocimiento de los hechos no hay posibilidad de expresión. Por tanto, resulta innegable que el acceso a información constituye un componente importante de una sociedad democrática en donde el ciudadano puede emitir un juicio informado sobre las actuaciones del gobierno. *Soto v. Giménez Muñoz*, 112 DPR 477 (1992); *Noriega Rodríguez v. Hernández Colón*, 130 D.P.R. 919 (1992).
6. El derecho a información pública es fundamental, aunque no absoluto ni ilimitado. *López Vives v. Policía de Puerto Rico*, 118 DPR 219 (1987); *Ortiz Rivera v. Dir. Adm de los Tribunales*, 152 DPR 161 (2000).
7. En vista de la importancia que tiene el derecho a obtener información pública, el Estado no puede negarse caprichosamente y de forma arbitraria a permitir su acceso. *Ortiz Rivera v. Dir.*

*Adm de los Tribunales*, supra; *Silva Iglesia v. Panel sobre el Fiscal Especial Independiente*, 137 DPR 821 (1995). Por tanto, dicha negativa debe estar **fundamentada y justificada**.

8. Como regla general, el Estado solo puede reclamar válidamente la secretividad de información pública en un limitado número de supuestos. Estos son, cuando: (1) una ley (o un reglamento) así específicamente lo declara; (2) la comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos; (3) revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) se trate de la identidad de un confidente, conforme a las Reglas de Evidencia; (5) o sea información oficial conforme a la Reglas de Evidencia. *Angeuira v. Junta de Libertad Bajo Palabra II*, 151 DPR 605 (2000). *Pres. del Senado*, 148 DPR 737 (1999); *López Vives v. Policía de Puerto Rico*, supra.
9. La evaluación judicial a la cual deberá someterse cualquier reclamo de confidencialidad de documentos e información pública dependerá de la excepción que invoque el Estado como fundamento *vis a vis* el pedido de información. *Ortiz Rivera v. Dir. Adm de los Tribunales*, supra.

#### **C. FACULTAD DE INVESTIGAR; INHERENTE A LA DE LEGISLAR**

10. El Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo desde el 1983, que la Asamblea Legislativa goza de un amplio poder de investigar. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983). Esa facultad de investigar es parte inseparable de la de legislar y está limitada a que no se ejerza de forma arbitraria, que persiga un propósito legislativo y que no se use para privar a una persona de algunos de los derechos consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución. *Pres. del Senado*, 148 DPR 373, 762 (1999).
11. Las motivaciones que animan tal investigación generalmente no son susceptibles de ser impugnadas por los tribunales. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, supra. Por otro lado, **la función legislativa incluye**, además de formular leyes, **debatir y divulgar asuntos de interés general** debido a que las funciones de investigar y debatir, “no están subordinadas a la de legislación”. *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 DPR 368, 375 (1984).
12. La Asamblea Legislativa tiene la facultad de fiscalizar la adjudicación de la política pública y la conducta de los jefes de las agencias gubernamentales mediante el uso de sus vastos poderes de investigación. Ese poder de investigación de la Asamblea Legislativa emana de las Secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Como ha expresado el Tribunal Supremo de Puerto Rico:

“[l]as facultades de legislación, **investigación, fiscalización, discusión y divulgación provienen del propio concepto de un gobierno dividido en tres poderes coordinados, más separados, independientes y de idéntico rango.**” (Énfasis suprido). - *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, supra.

13. Cónsono con lo anterior y en su facultad de investigar, la Asamblea Legislativa tiene el derecho de solicitar peticiones de información, así como compelir la comparecencia y participación de un funcionario público para que conteste preguntas ante los integrantes de dos comisiones legislativas.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita, muy respetuosamente que se declare “Ha lugar” la presente *Petición* y en consecuencia:

1. Conforme el Artículo 34-A del Código Político de Puerto Rico, según enmendado, se conceda la presente Petición de Orden y se le ordene a la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico a que **someta la información que le ha sido requerida por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y comparezca este viernes, 10 de mayo al Salón de Audiencias Luis Negrón López a las 10:00am**, para que participe de la investigación que llevan a cabo las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental, y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico.
2. Determine que el incumplimiento o desobediencia a la **ORDEN** del Tribunal podrá ser atendida por el Foro Judicial como un desacato civil.
3. El Senado de Puerto Rico, quien se ha visto afectado en sus prerrogativas constitucionales, no tiene otro remedio en ley para evitar que la secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación continúe en desacato a los requerimientos del Poder Legislativo. La incomparcencia de la titular del DCR menoscaba los poderes y prerrogativas del Senado del Estado Libre Asociado, que en su facultad de investigación podría -tras la comparecencia de la Secretaría- considerar posibles enmiendas a la Ley 25-1992 que promuevan un justo balance entre la aplicación de la legislación y la seguridad de los ciudadanos.

## JURAMENTO

Yo, Yamil Rivera Vélez, mayor de edad, casado, Secretario del Senado de Puerto Rico y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, declaro bajo juramento que:

1. Mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. La información contenida en el presente escrito y sus anejos es correcta según mi mejor saber y entender, la cual me consta de personal y propio conocimiento o por información que creo cierta.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, juro y suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2024.



Yamil Rivera Vélez

AFIDÁVIT. NÚM. 014

Jurado y suscrito ante por Yamil Rivera Vélez quien de las circunstancias personales antes expresadas doy fe y a quien conozco personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2024.



Natalia Ravelo Rodriguez

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2024.

f/ **ERICK JOEL VÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
RUA NÚM. 22722  
El Capitolio, P.O. Box 9023431  
San Juan, P.R. 00902-3431  
Teléfono: 787-724-2030, Ext. 4445  
E-mail: [lcdovazquezgonzalez@gmail.com](mailto:lcdovazquezgonzalez@gmail.com)  
[ejvazquez@senado.pr.gov](mailto:ejvazquez@senado.pr.gov)

f/ **ROBERTO VARELA MUÑIZ**  
RUA NÚM. 6323  
El Capitolio, P.O. Box 9023431  
San Juan, P.R. 00902-3431  
Teléfono: 787-724-2030, Ext. 4445  
E-mail: [rlvarelam@hotmail.com](mailto:rlvarelam@hotmail.com)  
[rvarela@senado.pr.gov](mailto:rvarela@senado.pr.gov)